

Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila

Neiva, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2000-00193-00
PROCESO:	PETICION EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA DENTRO PROCESO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EDILMA CASALLAS BAQUERO
DEMANDADO:	HERNANDO MEDINA CAMACHO

Por haber sido subsanada en debida forma la Petición de Exoneración y por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior Petición de Exoneración de Cuota Alimentaria propuesta por HERNANDO MEDINA CAMACHO contra JHON JAIRO MEDINA CASALLAS.

1- A la petición désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Córrase traslado del líbello y sus anexos al demandado JHON JAIRO MEDINA CASALLAS por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

3.- Notifíquese conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

-Remitir al demandado copia del auto que admitió la petición, copia de la petición y de sus anexos a la dirección electrónica informada en la petición, **aportando constancia de entrega del correo electrónico. En el correo deben especificarse y evidenciarse los archivos de los documentos remitidos.**

-Deberá informar en la comunicación dirigida al demandado que después de transcurridos 02 (dos) días hábiles al recibido del comunicado,

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgado para contestar la demanda.

- El demandado puede comparecer al proceso por intermedio del correo electrónico de este Juzgado fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

4.- Ordenar a la parte demandante y a su apoderado judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar al demandado y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

5.- Como la parte demandante informa que el demandado trabaja en el Establecimiento Comercial ÉXITO, se requiere al mismo y a su apoderado judicial para que aporten el correo electrónico y la dirección física del pagador de dicho establecimiento comercial. **Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.**

6.- Aportados por parte del demandante los datos del pagador solicitados en el numeral 5° de este proveído, **por secretaría Oficiense al Pagador del Establecimiento Comercial ÉXITO** a fin de que remita a este Juzgado Certificado Laboral del señor JHON JAIRO MEDINA CASALLAS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.293.170 donde se precise si actualmente se encuentra vinculado a dicha entidad, el salario devengado y demás emolumentos; a su vez, remitir copia de los tres últimos desprendibles de pago de nómina. **Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.**

**Por secretaría librese el comunicado respectivo por el medio más expedito.**



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

7.- No obstante, se indica al interesado que puede presentar acuerdo de exoneración coadyuvada por el beneficiario de alimentos, cuyo documento deberá contar con sus respectivas presentaciones personales.

Téngase al abogado GERARDO CASTRILLON QUINTERO como apoderado del peticionante.

Notifíquese y cúmplase,

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**La Juez**

Sev

**Firmado Por:**  
**Sol Mary Rosado Galindo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003 Oral**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1a5dfb67208d807915bbd86f4c8eb27dcf147203a8a48d10df5b30f78b1c38**

Documento generado en 31/03/2023 09:59:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**